

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 167 -2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinhar, 31 de julio del 2025.

VISTO: El Expediente Nº 018411-2025 de fecha 10 de Julio de 2025, presentado por la ex servidora DONATA QUISPE CHAMPI, quien solicita **RECONOCIMIENTO** de pago por concepto de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por la Ley Nº 25303, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 13 de fecha 23 de mayo del 2013; derivado del expediente Nº 00425-2011-0-1007-JM-LA-02, donde se declara fundada en todo sus extremos su demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguido por la servidora DONATA QUISPE CHAMPI; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, es considerada dentro del ámbito de los Hospitales como un de baja complejidad (II-I), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, esta encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1º del reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece;

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución Nº 09 de fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil doce, El 2º Juzgado Civil – Sede Espinar, declaró infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por DONATA QUISPE CHAMPI (en adelante “El Demandante”), contra la Dirección Ejecutiva 401 – Red de Salud Canas Canchis – Espinar, pretendiendo que cumpla con abonar la bonificación diferencial mensual integrante de acuerdo a su remuneración total o íntegra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Nº 25303 (...);

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 13 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, la Sala mixta Descentralizada Liquidadora y de Apelaciones de Canchis – Sicuani, resuelve declarar FUNDADA en todos sus extremos; y se ORDENA a la Dirección Ejecutiva 401 – Red de Salud Canas – Canchis – Espinar que mediante su dirección cumpla con emitir resolución disponiendo se abone al demandante la bonificación diferencial mensual al 30% en base su Remuneración Total o Integra en forma permanente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley Nº 25303, asimismo pagar los reintegros devengados de las sumas dejadas de percibir desde la entrada en vigencia de la referida Ley, más los intereses legales, ejecución de sentencia que debe estar sujeta al procedimiento establecido en el artículo 47 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo;

Que, mediante Resolución Nº 23 de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve el 2º Juzgado Civil - Sede Sicuani, Auto Relevante, resolviendo declarar fundado la sucesión procesal como sujeto pasivo a la Unidad Ejecutora 408 - Hospital Espinar, en el estado en que se encuentre el proceso; por consiguiente, NOTIFIQUESE a la misma con la copia de la sentencia y la sentencia de vista, para que cumpla con los extremos de la sentencia.

Que, mediante Resolución Nº 28 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, el segundo Juzgado Civil – Sede Sicuani, resuelve APROBAR la Liquidación formulada por el pool de peritos de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en la suma de S/ 71,727.78 (SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 78/100 SOLES), por concepto de bonificación diferencial al 30% más intereses legales; que adeuda la demandada Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, a favor de la demandante Donata Quispe Champi, requiriéndonos cumplir con cancelar el monto establecido en dicha resolución;

Que, mediante Informe Nº 053-2025-GRSC/U.E. 408/U.ECONOMIA remite informe adjuntando el reporte de listado de pagos de sentencias en calidad de cosa juzgada de la ex servidora Donata Quispe Champi;

Que, mediante Informe Nº 004-2025-DRSC/U.E. 408/U.RRHH el encargado de remuneraciones detalla los retiros realizados: S/. 30,000.00 fecha de registro 06/12/2021, S/. 9,738.14 fecha de registro 04/03/2021, S/. 7,101.58 fecha de registro 26/01/2022, lo cual hace la suma total de S/. 46,839.72 monto que se habría realizado al número de expediente 00425-2011-0-1007-JM-LA-02, y monto que se debe efectuar a pagar S/. 24,888.06;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con Autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal que la Ley determinen cada caso; por tanto se viabiliza mediante resolución autoritativa, acorde a lo establecido por los artículos 3 y 4



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 167 -2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 31 de julio del 2025.

referentes a los requisitos de validez y formalidad del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";

Que, el artículo 46º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, son atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se genero la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 0254-2025-GR.CUSCO/GERESA, de fecha 04 de abril de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Jefatura de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital de Espinar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el pago a favor de **DONATA QUISPE CHAMPI**, identificado con DNI N° 24860351, el pago de los adeudos generados por concepto de Reintegro de Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N° 25303, monto a pagar **S/. 24,888.06 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y OCHO CON 06/100)** de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE DEUDA DE REINTEGRO DE LA BONIFICACION DIFERENCIAL EQUIVALENTE AL (30%) SOBRE LA REMUNERACIÓN TOTAL REGULADO POR LEY N° 25303	
Monto aprobado mediante Resolución N° 28 - liquidación N° 0662-2019-POOL-PERITOS-PJ/asq	S/. 71,727.78
Monto Pagado	S/. 46,839.72
IMPORTE TOTAL A PAGAR	S/. 24,888.06

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que a través de Secretaría Ejecutiva de Dirección se curse los Oficios correspondientes, con el íntegro de la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional del Cusco – Deuda Social, para que conforme a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales realice las acciones pendientes para el cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, e instancias correspondientes para su cumplimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 116º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al responsable del portal de Transparencia para que publique la presente Resolución Directoral en el portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 408 HOSPITAL DE ESPINAR
M.C. Guido Giraldo Alencastre
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 36839

Peru
31.7.2025
Ibn 8.57